



Se eliminó 15 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Asunto: Se tiene como no interpuesto el recurso administrativo de revocación.

**PATRONATO CASA HOGAR CÓRDOBA, A.C.**  
**AVENIDA 31, CALLE 44 Y 46, NÚMERO 4407**  
**COLONIA EL DORADO, C.P. 94557,**  
**CÓRDOBA, VERACRUZ**

*Recibí original*

[Redacted area with handwritten date 05/sep/24]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 5 de agosto de 2024.- VISTO de nueva cuenta el escrito de 5 de abril de 2023, signado por [Redacted] quien se ostenta como representante legal de Patronato Casa Hogar Córdoba, A.C., recepcionado el 5 de abril de 2023 en la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Veracruz y recibido el 26 siguiente en la Oficialía de Partes de Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve recurso administrativo de revocación, mismo que fuera radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRF/068/23/XXXI del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-3410-2022 y número de control 100209222381356C25054 de 10 de enero de 2023, en cantidad de \$1,560.00 (un mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, correspondiente a julio de 2022.

**I.** El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 de igual mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el recurso administrativo de revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

**II.** Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio SAC/133/2023/XXXI de 8 de mayo de 2023, mismo que le fuera notificado a Patronato Casa Hogar Córdoba, A.C., el 27 de septiembre del mismo año, previo citatorio de espera del día anterior, ambas diligencias atendidas por [Redacted] en carácter de empleada de la recurrente; se le requirió a dicha persona moral, para que, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, 122 fracción II, primer párrafo, y 123, fracción I, en relación con el numeral 5, todos del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo de CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del referido oficio, exhibiera el documento con el cual acredite su personalidad, y

*d*

*f*

*x*

*c*



formulara los agravios que le causa la sanción impuesta a su representada, apercibido que, en caso de no hacerlo, se desechara el recurso administrativo de revocación intentado.

Entonces, si el oficio SAC/133/2023/XXXI de 8 de mayo de 2023, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado a la promovente, el 27 de septiembre del mismo año, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I y 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, el plazo con el que contaba para subsanar la omisión en comento, feneció el **5 de octubre del año en cita**; toda vez que al haber surtido sus efectos la notificación del mencionado documento, el 28 de septiembre de la misma anualidad, el término de los cinco días, empezó a correr a partir del 29 del mismo mes y año, transcurriendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del referido Código; los siguientes cinco días hábiles: 29 de septiembre, 2, 3, 4 y 5 de octubre, ambos meses del 2023, precisando que dentro de ese plazo, en términos del citado numeral y del calendario oficial 2023 correspondiente a los días de descanso obligatorio para el personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediaron los siguientes días inhábiles: 30 de septiembre y 1 de octubre, ambos meses del mismo año.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 123 y penúltimo párrafo, 132 y 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

**RESUELVE**

**Primero.** En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que Patronato Casa Hogar Córdoba, A.C., subsanara la omisión requerida mediante oficio SAC/133/2023/XXXI de 8 de mayo de 2023, ya que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, no se advierte que haya dado cumplimiento en la forma en que se señaló en el citado oficio, ni inclusive ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a su domicilio fiscal, es procedente tener como no interpuesto el recurso administrativo de revocación intentado.

**Segundo.** Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo federal por la vía sumaria tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notifíquese personalmente.

**Cuarto.** Cúmplase.

**ATENTAMENTE  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**

C.c.p. Expediente.  
MCF\*TJDD\*AVH\*\*KED